

por lo que se la acepta al trámite sumario. En consecuencia, cese al señor Jefe Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Pichincha, en calidad de legítimo contratador, en el lugar que se indica, a fin de que en el término de tres días de ser citado legalmente presente su respectivo dictamen. Publíquese por la prensa en uno de los diarios de...

nombración de la compañía A. otorgada el 16 de noviembre de 2012, actos societarios, mediante Resolución 2012.

escritura pública antes men- en su calidad de GERENTE

N DEL OBJETO SOCIAL Y ia de Compañías mediante diciembre de 2012 aprobó el N S.A. a VIEFESGLOBAL forma de estatutos, y ordenó blica, por tres días consecuti- cambio de nombre referido, plamento de Oposición, como

ento del público el cambio de IEFESGLOBAL ECUADOR a oponerse a su inscripción de lo Civil del domicilio prin- desde la fecha de la última particular en conocimiento de ciba la oposición o el accio- sta Superintendencia, dentro a recepción, juntamente con ella. Si no hubiere oposición antes indicada, se procederá a mencionada compañía y al

la reforma el artículo primero al objeto social del estatuto,

nombración de la compañía es

mpañía se dedicará a dar a solicitud de visas, así como

arios previstos en el Mandato rceros;

IPANÍAS

AR/89593/22

Tenía aquel doble sentimiento propio de los orientales: desear los bienes de este mundo y darse cuenta de su vanidad.

artículo 130 del Código Orgánico de

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COVALCAL CIA. LTDA.

La compañía COVALCAL CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Noviembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.12.006637 de 19 de Diciembre de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00  
Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE INTERNET Y NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS; FACILITARÁ AL USUARIO LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LÍCITOS DE TODO TIPO..."

Quito, 19 de Diciembre de 2012.

Dr. Eddy Viteri Garcés  
ESPECIALISTA JURÍDICO  
SUPERVISOR

DR. MEDARDO A. YANEZ V.  
SECRETARIO DE LA UNIDAD  
JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA  
DE TRABAJO DEL CANTON QUITO  
DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA  
Hay firma y sello  
AC/89248/1f

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUZZADO VIGESIMO QUINTO DE  
LO CIVIL DE PICHINCHA

civil casado, mismo que comparece a nombre y representación de su hija la menor PAOLA ISABEL PANTOJA QUINCHIMBA, en calidad de socia adjudicataria, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, excepto la menor PAOLA ISABEL PANTOJA QUINCHIMBA, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA. ANTECEDENTES: La Cooperativa de Vivienda JULIO ZAVALA, se constituyó legalmente el día once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en la cual el Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante Acuerdo Ministerial número cuatrocientos veinte y nueve, e inscrito en el Registro General de Cooperativas con el número ciento treinta de cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Aprobó el Estatuto Social de la Cooperativa. Con la Personería Jurídica a la que se hace referencia. La Cooperativa de Vivienda JULIO ZAVALA, mediante escritura Pública celebrada mediante Cesión de Derechos efectuada entre la Cooperativa de Vivienda DEL PUEBLO, y la Cooperativa de Vivienda "Julio Zavala", según consta en la escritura pública celebrada el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Guillermo González, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa, inmueble ubicado en la Parroquia de Calderón, Cantón Quito, provincia de Pichincha, habiendo la Cooperativa de Vivienda "Del Pueblo", adquirido mediante escritura de Compraventa a Rafael Alvarado Montesdeoca, Gladys Alvarado Cevallos y Héctor Zavala Godoy, el dos de abril de mil Novecientos ochenta y cuatro, ante el doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Sexto del cantón Quito e inscrita el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad del doctor Efraín Zabala Godoy, terrenos de la familia Díaz Quisilema. SUR: Terreno de propiedad del señor Alfonso Zabala Godoy, hoy Lotización Sah Ignacio. ESTE: Antigua carretera Panamericana. OESTE: Camino Real que separa los terrenos que se enajenan de los de la familia Cabezas y otros. Este inmueble tiene una extensión de aproximada total de Cincuenta y Cuatro Hectáreas con un área mínima útil de Cuarenta y dos hectáreas, posteriormente la Cooperativa de Vivienda Julio Zavala, Obtiene la Ordenanza Municipal de asentamiento de hecho número treinta y tres cero cinco, protocolizada el

# REVISTA JUDICIAL

La Hora

(23,73mts); y OESTE: con lote trescientos cuarenta y dos, con veinte y tres metros con sesenta y cinco centímetros (23,65mts) Con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (236,84mts2). CUTO PRECIO.- El precio fijado por el lote adjudicado es de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS (\$260,00,00 USD) que la socia adjudicataria ha cancelado en su totalidad, por su parte la Cooperativa por intermedio de sus Directivos declara haber recibido estos valores a su entera satisfacción QUINTA GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración de la presente escritura correrán por cuenta de la adjudicataria. El inmueble materia de la presente adjudicación queda constituido en PATRIMONIO FAMILIAR conforme lo dispone el Artículo 153 de la Ley de Cooperativas SEXTA OBLIGACIONES.- No obstante la presente transferencia de dominio es obligación de la "Adjudicataria", cumplir oportunamente todas las obligaciones emanadas de la Ley y Reglamento General de Cooperativas, así como del estatuto social, hasta el total cumplimiento de su objeto social y extinción legal SEPTIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan el contenido de la presente escritura en todas sus partes, por ser en beneficio de sus intereses, autorizando a la "Adjudicataria" para que inscriba esta escritura en el Registro de la Propiedad CLAUDIA OBLIGATORIAS CONFORME ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y TRES NOVENTA Y SIETE. OCTAVA.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y dirigentes del asentamiento NOVENA.- Las dimensiones y superficies de los lotes serán las determinadas en el plano que se aprueba, siendo en el futuro indivisibles. DECIMA: La zonificación determinada para este asentamiento en la correspondiente a D Trescientos tres, uso de suelo de barrio. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta la misma que se encuentra firmada por el doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos tres de Colegio de Abogados de Pichincha. Leida la presente escritura a los señores comparecientes por mí el Notario, estos de afirman y ratifican en el contenido de la misma y por constancia se afirman y ratifican en el contenido de a misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe. JUZZADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 7 de junio del 2011, las 11h02.

1990.

Debo expresar a usted señor Juez que al margen de la inscripción se encuentra con fecha 10 de septiembre del año 2004, por Oficio No. 400-TCSG de 22 de abril del año 2004, en el que se notifica la RESOLUCION No. 012-2003-AA de 24 de marzo del 2004 dictada por el Tribunal Constitucional del Ecuador, la misma que transcrita en su parte pertinente es como sigue: RESUELVE: Aceptar parcialmente la demanda de inconstitucionalidad planteada por los señores Doctores Carlos Humberto Rodríguez Paredes, Fausto Narváez Caligullín Lodo, José Zapata Gómez y Carlos Arias Segovia, en sus calidades de Presidente, Gerente, Asesor General y Presidente del Comité de Vigilancia de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo en contra de los Arts. 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 00429 del once de abril de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 183 de cuatro de mayo de 1989, consecuentemente se declara la inconstitucionalidad de dichos artículos 2 y 3 así como de la escrituración del Acuerdo del 19 de Septiembre de 1989 ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, que aparece como cesión de Derechos de la inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito de fecha 25 de septiembre de 1990. SEGUNDO.- Disponer que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

Como usted verificara señor Juez que en ningún momento la RESOLUCION del Tribunal Constitucional esta emanada para afectar el patrimonio de todos los lotes de terreno adjudicados por la Cooperativa de Vivienda Julio Zabala a favor de sus adjudicatarios, entonces me pregunto como puede ser posible que el señor Registrador de la Propiedad al momento de emitir el certificado de gravámenes del lote de terreno No 343, el mismo que se encuentra singularizado con sus respectivos linderos no es justo que esta resolución afecte a mi propiedad, la misma que cuando celebré la escritura de adjudicación se encontraba libre de todo gravamen, por lo tanto señor Juez existen un sinnúmero de contratos sucesivos de todos los predios de la Cooperativa Julio Zabala como son: Constitución de hipotecas a favor de entidades financieras, existen Cesiones de Derechos que se dan entre los socios y lo que es más señor Juez en la nomenclatura del catastro municipal no ha variado la situación de estos terrenos los mismos que siguen perteneciendo a la Cooperativa de Vivienda Julio Zabala, por lo tanto señor Juez existe una sucesión de contratos de carácter civil y por lo tanto el Amparo Constitucional no puede ni debe afectar a contratos celebrados entre particulares y que son de carácter privado y no cabe judicialmente el Amparo Constitucional para que afecte direc-